



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: 1) Del 27 de agosto al 16 de septiembre de 2020, corrió el término de quince días de la inclusión en el Registro de personas emplazadas acreedores de la ejecutada Amparo Botero Espinosa. No se presentó ninguna persona.

Corrieron los días hábiles: 27, 28,30 de agosto, 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15 y 16 de septiembre de 2020.

Del 17 al 23 de septiembre de 2020, corrió el término de cinco días que tenían los acreedores del demandado Amparo Botero Espinosa para hacer valer sus créditos dentro de estos procesos mediante acumulación de demandas. (fl.44 c. ppal demanda acumulada. Ningún acreedor se hizo presente.

Corrieron los días hábiles: 17,18,21,22 y 23 de septiembre de 2020.

2) En la pagina web correspondiente a los depósitos judiciales, figuran consignados depósitos a favor del proceso 3 depósitos por valor de \$ 1.409.740,00 (pág 405-410 doc. 07).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00296 – 00.

Demanda acumulada N° 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00261 – 00.

Asunto: 1. Preclusión de término para acumular demandas

2. Niega solicitud.

Armenia, 03 agosto 2021.

Vista la constancia secretarial que antecede, ningún otro acreedor se hizo presente para hacer valer su crédito mediante acumulación de demandas a la presentada por la Paula Andrea Cardona Montoya contra la común demandada Amparo Botero Espinosa.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º. Del art. 463 del CGP, se adelantará esta demanda junto con la principal, indicando que ya les precluyó la oportunidad que tenían los acreedores de la ejecutada Amparo Botero Espinosa, para acumular sus demandas en esta ejecución.

Así las cosas, se advierte que ambos procesos se tramitarán en forma conjunta, conforme lo dispone el numeral 5º. Del art. 463 del CGP.

2. De acuerdo con el escrito allegados por el abogado Jaime Moreno Mesa en calidad de apoderado de la parte ejecutante de la demanda principal (pag.399-400 doc. 04) el Juzgado niega proferir auto de seguir adelante la ejecución en atención a que la demanda acumulada no se encuentra en la misma etapa procesal de la demanda principal, esto es únicamente se surtió la notificación por aviso de la demanda principal, sin que a la fecha se haya notificado la demanda acumulada.

3. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante de la demanda acumulada (Pág 403-404 doc. 6) y vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a la fecha figuran 3 títulos judiciales por valor de \$ 1.409.740,00, por lo que se le indica a la parte que la consulta realizada por el juzgado reposa en el expediente (pág 405-410 doc. 07), donde puede acceder a la misma para su revisión por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, igualmente podrá acercarse a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia para realizar la consulta correspondiente a los depósitos judiciales, en virtud que es la entidad encargada de suministrar la información a las partes del proceso.

4. En atención a la solicitudes provenientes de los apoderados de las partes ejecutante de ambos procesos (pag. 399-40, 403-404 doc4-6); con el fin de dar trámite a lo solicitado y atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se dispone la remisión de la copia del expediente de manera digital al correo electrónico desde el cual fueron realizadas las solicitudes esto es:

diany1506@hotmail.com y jaimormes@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá copia de el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado por los abogados mencionados.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

5. Finalmente, se niega la solicitud realizada por el abogado Gustavo Rendón Valencia, en cuanto a la remisión del link del expediente de la referencia, por cuanto no obra como apoderado de las partes dentro del proceso, ni se cumplen con los presupuestos del art. 123 del CGP para permitir el acceso al expediente a un tercer interesado.

/Ljrp

Se notifica por estado el 04 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7a38ec61179a53c9f9d4da527092f18ff3d3c3f986c4ba18d22f4eb7ee396e7

Documento generado en 03/08/2021 11:20:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>